

INFORME SOBRE LA LICENCIA FEDERATIVA

Para centrar el tema que nos ocupa, hay que comenzar por transcribir lo que textualmente recoge la normativa referente a la obligación de tener suscrita Licencia Federativa:

1º.- La Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, establece:

Artículo 67. Licencias federativas.

1. *La licencia federativa otorga a su titular la condición de miembro de una federación, le habilita para participar en sus actividades deportivas y competiciones oficiales y acredita su integración en la misma.*

2. *La licencia federativa podrá ser de personas físicas o de personas jurídicas, en función de los estamentos federativos existentes. Asimismo, las federaciones podrán establecer licencias de carácter competitivo y no competitivo, así como cualquier otro tipo de licencia debidamente aprobada.*

3. *La expedición de licencias tendrá carácter obligatorio, no pudiendo denegarse su expedición cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención. Transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud, la licencia se entenderá otorgada por silencio.*

Artículo 68. Contenido de las licencias.

1. *En el documento de la licencia se consignarán claramente definidos los derechos federativos, el seguro obligatorio de asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas y, en su caso, la cuota correspondiente a la homologación por la federación española.*

2. *El importe de la cuota correspondiente a la federación de la Comunitat Valenciana deberá ser igual para cada una de las modalidades o especialidades deportivas, estamento y categoría, debiendo ser fijadas y aprobadas por la asamblea general.*

2º.- El Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, regula:

Artículo 39. Funciones de las Federaciones Deportivas.

1. *Corresponden con carácter exclusivo a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana las siguientes funciones:*

b) Expedir las licencias federativas.

Artículo 77. Licencias Federativas.

1. *La licencia federativa otorga a la persona titular la condición de persona federada, le habilita para participar en sus actividades deportivas o competiciones y acredita su integración en la misma.*

2. La licencia federativa podrá ser de personas físicas o de personas jurídicas, en función de los estamentos federativos existentes. Asimismo, las federaciones deportivas podrán establecer licencias de carácter competitivo y no competitivo, así como cualquier otro tipo de licencia debidamente aprobada.

4. La expedición de licencias, en documento físico o electrónico, tendrá carácter obligatorio, no pudiendo denegarse su expedición cuando la persona solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención, establecidas por la federación correspondiente. Cumplidas las citadas condiciones y transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud, la licencia se entenderá otorgada por silencio.

Artículo 78. Contenido de las licencias.

1. En el documento físico o electrónico de la licencia se consignarán, literalmente o mediante codificación publicada, los siguientes conceptos:

a) Cuota del seguro obligatorio de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica deportiva, cuando se trate de personas físicas.

b) Cuota correspondiente a los derechos federativos, con detalle de la cantidad que corresponde a la federación española a la que esté adscrita y la parte que corresponde a la federación de la Comunitat Valenciana.

c) Cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera determinarse por la asamblea general de la federación.

2. Los importes de las cuotas de las licencias federativas serán fijados y aprobados por la asamblea general para cada modalidad o especialidad deportiva.

Una vez expuesto lo anterior, queda claro que la cuota de la licencia deportiva que las Asambleas Generales de las federaciones deportivas en la Comunitat Valenciana establecen de forma anual, llevará en su coste incluidos tres conceptos: los derechos federativos que corresponden a la federación española de su disciplina, los costes federativos de la propia federación autonómica, y el coste del seguro obligatorio de accidente deportivo de cada federado.

Expuesto lo anterior, las federaciones destinan los derechos federativos que obtienen de las distintas licencias que suscriben sus afiliados, a cubrir los distintos gastos que soportan. Y esto es así, puesto que como es preceptivo todos los estamentos tienen que suscribir su correspondiente licencia. (Clubes, deportistas, técnicos, árbitros/oficiales, etc.), y entre todos sustentan las actividades y acciones que las federaciones llevan a cabo, dentro de sus fines, sin que lo que se obtiene de un estamento, tenga que ir destinado a ese estamento, sino a la globalidad de ellos, puesto que no se trata de partidas estancas.

Dichas actividades entre otras y a modo de ejemplo, suelen consistir en la organización de la propia federación, la competición que desarrollan, formación, tecnificación, actualización, promoción, entrega de material. Cada una de esas actividades, van dirigidas a todos los estamentos que componen las federaciones, beneficiándose todos de la labor que las federaciones desempeñan, y de las cuales se da la correspondiente información en la memoria deportiva anual.